

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 028-07

### QUE OTORGA A LA CONCESIONARIA ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC, LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACIÓN DE VARIAS FRECUENCIAS EN ENLACES RADIOELECTRICOS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias para la operación de enlaces radioeléctricos presentada al **INDOTEL** por **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, en fecha 18 de enero de 2007.

#### Antecedentes.-

1. En fecha ocho (8) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996), la sociedad **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, suscribió un contrato con el Estado Dominicano para ofrecer Servicios Públicos de Telecomunicaciones;
2. En fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil siete (2007), la concesionaria **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana solicitó al **INDOTEL** la asignación de tres (3) frecuencias para enlaces de microondas;
3. En la referida comunicación de fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil siete (2007), la concesionaria **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, depositó por ante el **INDOTEL** las informaciones necesarias a los fines de completar su solicitud de asignación de frecuencias para operar enlaces de microondas.

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la concesionaria **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, observando el proceso establecido por los artículos 6 y 40 del Reglamento previamente citado, solicitó al **INDOTEL** la asignación de tres (3) pares de

frecuencias para enlaces de microondas, para lo cual nos informó que las frecuencias serían **6206.18/ 6034.15 MHz** para el enlace No. 1; **6197.24/5945.20 MHz** para el enlace No. 2; y, **7463/7624 MHz** para el enlace No. 3;

**CONSIDERANDO:** Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14.3 de la Ley, señala textualmente lo siguiente: *“Son servicios privados de telecomunicaciones los establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer estrictamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes del grupo social, económico o financiero al cual pertenezcan”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana dispone que *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04), señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”*;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que “el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: “El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro estás sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de*

*gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

**CONSIDERANDO:** Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que “los titulares de una concesión o inscripción en registro especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos, con la finalidad de expandir los servicios autorizados dentro de las áreas geográficas consignadas en su concesión o inscripción, siempre y cuando sustenten su solicitud en datos que demuestren que sus capacidades técnicas estén cubiertas por la demanda efectivamente atendida, proyecciones de demanda futura o mejorías en la calidad del servicio”;

**CONSIDERANDO:** Que en relación a lo establecido por el artículo 40.7 precedentemente citado, **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC** ha manifestado, mediante su instancia de solicitud, que el presente requerimiento se realiza a los fines de instalar enlaces de radio punto a punto (servicio fijo);

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que *“estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)**. En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo que dispone el artículo 40.8 precedentemente citado, en relación a la disponibilidad de las frecuencias solicitadas, de conformidad con lo que establece el **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)**, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, tiene a bien señalar lo siguiente:

- a) Que en el **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)**, el segmento de banda de frecuencias comprendido entre los 5925 - 6700 MHz está atribuido a los servicios Fijo por Satélite (Tierra-Espacio), Móvil y Fijo con carácter secundario;
- b) Que en el **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)**, el segmento de banda de frecuencias comprendido entre los 7450 - 7750 MHz está atribuido a los servicios Fijo, Fijo por Satélite (Espacio-Tierra) y Móvil, salvo móvil aeronáutico;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 48.2 del citado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que “si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el periodo de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC., DOMINICAN REPUBLIC**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad del requerimiento, concluyendo en el sentido de que en la actualidad se encuentran disponibles las frecuencias solicitadas;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitante, **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC, DOMINICAN REPUBLIC** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por las licencias correspondientes necesarias para operar los enlaces radioeléctricos solicitados;

**CONSIDERANDO:** Que la gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL** determinó que la operación de las frecuencias solicitadas por la sociedad comercial **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC., DOMINICAN REPUBLIC**, debía hacerse observando las siguientes especificaciones:

- Las asignaciones de frecuencias deben ser armónicas con los servicios atribuidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);
- Las frecuencias asignadas no deben causar interferencias perjudiciales a otros servicios. En este caso varias de las frecuencias solicitadas están asignadas a los servicios de radionavegación aeronáutica y marítima;
- Las frecuencias para servicio fijo, radio enlaces, son de naturaleza compartidas;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, se determinó la distribución de las frecuencias solicitadas, así como las coordenadas dentro de cuyo ámbito deberán ser instalados los enlaces radioeléctricos solicitados por la concesionaria **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC., DOMINICAN REPUBLIC**;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procede otorgar a la concesionaria **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC., DOMINICAN REPUBLIC**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias solicitadas para la operación de los enlaces radioeléctricos referidos con anterioridad;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No.128-04), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)** y la atribución de los segmentos de frecuencias comprendidas en las frecuencias solicitadas;

**VISTO:** El contrato de concesión suscrito entre el Estado Dominicano y la sociedad **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC., DOMINICAN REPUBLIC**, en fecha ocho (8) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996);

**VISTA:** La solicitud de la concesionaria **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC., DOMINICAN REPUBLIC**, de fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil siete (2007) y sus anexos;

**VISTO:** El informe técnico correspondiente del Ing. José Amado Perez de la Gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**; así como el memorando interno del Ing. Rafael Fernández, gerente de la Gerencia de Concesiones y Licencias, con la recomendación favorable al otorgamiento de las correspondientes Licencias, solicitada por la sociedad **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de solicitud de frecuencias para enlaces de microondas, de la concesionaria **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC**, que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la concesionaria **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC**, las correspondientes Licencias, de naturaleza compartida, a los fines de que pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias solicitadas, para que ésta pueda operar los siguientes enlaces radioeléctricos (servicio fijo);

<b>ESTACION A Tx / Rx (MHz)</b>	<b>ESTACION B Tx / Rx (MHz)</b>	<b>ANCHO DE ANDA (MHz)</b>	<b>POTENCIA EIRP (Vatios)</b>
Tx: 6206.1800 Rx: 6034.1500  Cruce Los Toros Km.14, Higüey  <b>18°-27'-35.7" N</b> <b>69°-49'-5.20" O</b>	Tx: 6034.1500 Rx: 6206.1800  Loma 14 de Cuya, Higüey  <b>18°-37'-33.6" N</b> <b>68°-33'-42.7" O</b>	30	6000

Tx: 5945.2000 Rx: 6197.2400  Loma 14 de Cuya, Higüey  <b>18°-27`-35.7" N</b> <b>68°-49`-05.2" O</b>	Tx: 6197.2400 Rx: 5945.2000  Loma Verón, Higüey  <b>18°-37`-33.6" N</b> <b>68°-33`-42.7" O</b>	30	3000
Tx: 7463.0000 Rx: 7624.0000  Montecristi, Montecristi  <b>19°-02`-14.8" N</b> <b>70°-31`-08.0" O</b>	Tx: 7624.0000 Rx: 7463.0000  Fort Liberté Haití.  <b>19°-36`-52.00" N</b> <b>71°-53`-38.90" O</b>	30	2000

**PÁRRAFO:** La autorización otorgada en el ordinal "Primero" que antecede, en lo que concierne al enlace radioeléctrico Montecristi, provincia Montecristi y la localidad de Fort Liberté, República de Haití, estará sujeta a la obtención de las autorizaciones correspondientes por dicha empresa, emitidas por las autoridades competentes del indicado país; copia de las cuales, una vez obtenidas, deberán ser depositadas ante el **INDOTEL**, a los fines de ser anexadas al expediente de que se trata.

**SEGUNDO: DISPONER** que los enlaces radioeléctricos especificados en el ordinal "Primero" que antecede, serán instalados dentro de las coordenadas y las especificaciones técnicas que se indican en el señalado ordinal, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidas en ella y los documentos depositados para tales fines.

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de las licencias otorgadas a la concesionaria **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC**, mediante la presente Resolución, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que la duración de la vigencia de las referidas licencias estará delimitada en virtud del tiempo de vigencia que le resta a la Concesión otorgada a la sociedad **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC**.

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la concesionaria **ALL AMERICA CABLES AND**

**RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la concesionaria **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.-DOMINICAN REPUBLIC**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta Institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del  
Secretario de Estado de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro ex officio del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo